

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

ORDEN ADMINISTRATIVA 2015-01

NORMAS INTERNAS SOBRE LA VESTIMENTA DE LOS (AS) EMPLEADOS (AS)

Cada empleado (a) de esta Oficina tiene una función particular de la cual depende, directa o indirectamente, la calidad de la prestación de los servicios que ofrecemos. Esto impone sobre cada uno de nosotros la obligación no sólo de cumplir con nuestros deberes y responsabilidades, sino también el observar y acatar las normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en las relaciones con los (as) supervisores (as), compañeros (as) de trabajo y la ciudadanía que nos visita en busca de nuestros servicios.

Esta Orden Administrativa se emite en ánimo de conservar el buen ambiente de trabajo y el compañerismo que distingue a esta Oficina, de manera que éstos se mantengan dentro de un marco de formalidad que esté conforme a las funciones que nos han sido asignadas.

El ambiente de formalidad y profesionalismo en el trabajo lo crea, entre otros, la vestimenta que utilizamos. Es indispensable que durante las horas de trabajo todo (a) empleado (a) de esta Oficina use la vestimenta adecuada como corresponde a todo servidor público. La vestimenta en el lugar de trabajo debe ser nítida, decorosa y en armonía con los servicios que rendimos.

Los cambios frecuentes en la moda, tanto femenina como masculina, así como las preferencias personales en la selección de la vestimenta, ameritan que nos mantengamos al margen de las determinaciones y preferencias de los (as) empleados (as) en esta área. No obstante, es importante señalar que los estilos, así como cualquier otro detalle relativo al atuendo personal debe mantenerse dentro del orden y mesura, de manera que no se ofenda al (a la) compañero (a) de labores ni a la clientela a quien servimos dentro del más alto nivel de profesionalismo y respeto.

Los pantalones cortos, los demasiados ceñidos, las faldas cortas y con abertura, las blusas escotadas o abiertas tanto al frente como en la espalda, las blusas transparentes, las camisetas sin mangas, los zapatos deportivos u otra vestimenta de este tipo, **no son apropiadas para el trabajo en esta Oficina**. No podemos olvidar que la apariencia influye en la imagen que deseamos proyectar.

VESTIMENTA NO ADECUADA

VESTIMENTA	DEFINICIÓN
Pantalón Corto	Entiéndase aquel pantalón que no sea tipo Bermuda. Si se usa un pantalón de este tipo el mismo no debe sobrepasar de tres (3) pulgadas sobre las rodillas.
Ropa Ceñida	Ropa que se ajusta demasiado al cuerpo, entiéndase pantalones

	<p>“leggings”, camisas tubo, pantalones, faldas y camisas licras ceñidas al cuerpo.</p>
Faldas Cortas	<p>Entiéndase aquellas que sobrepasan las tres (3) pulgadas sobre las rodillas.</p>
Faldas con Aberturas	<p>Entiéndase en las faldas largas que la abertura no sobrepasen de tres (3) pulgadas del nivel de las rodillas, en las intermedias una abertura que no sobrepase dos (2) pulgadas del nivel de las rodillas. Asegurarse de no utilizar faldas o pantalones a la cadera.</p>
Blusas o camisas con escotes, camisas sin mangas	<p>Entiéndase aquellas que muestran el busto, pecho o espalda abiertamente. No se pueden utilizar sin mangas o con manguillos o bajo la cintura, blusas cortas que permitan ver el vientre.</p>
Camisetas o Camisilla*	<p>Entiéndase tipo “T-shirt” con o sin mangas.</p>
Zapatos Deportivos **	<p>Entiéndase zapatillas deportivas</p>

Cualquier situación que no se ajuste a las normas antes mencionadas deberá ser manejada en primera instancia por el (la) supervisor (a) inmediato del (la) empleado (a), e informar al Autoridad Nominadora de la agencia quien determinará si refiere la situación a la Oficina de Asuntos Legales.

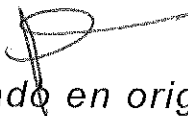
Las medidas encaminadas a hacer cumplir este reglamento serán como sigue:

1. **Primera Ofensa** - Amonestación verbal del (de la) supervisor (a).
2. **Segunda Ofensa** - Amonestación escrita del (de la) supervisor (a).
3. **Tercera Ofensa** - Vista Informal ante el (la) División legal a solicitud de la Autoridad Nominadora.
4. **Cuarta Ofensa** -. Se considerará la suspensión del (la) empleado (a), previa vista formal.

Las normas aquí establecidas aplican a todos los empleados de ambos sexos y deberán ser observadas desde el momento en que se encuentran en los predios de la Oficina.

Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediata y deja sin efecto la Orden Administrativa 2000-01.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2015,



(Firmado en original)

Frank Pérez Concepción
Procurador Interino